

Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de mayo de 1983 y 5 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Delgado Díaz, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de mayo de 1983 y 5 de septiembre de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14713 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima, Chupa Chups» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otros y la exportación de caramelos.*

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima, Chupa Chups» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otros y la exportación de caramelos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima, Chupa Chups», con domicilio en París, 184, Barcelona, y NIF número A-33000852.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, Posición estadística 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.88.9.
3. Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, posición estadística 04.02.31.1.
4. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, posición estadística 04.02.33.1.
5. Goma base, para chicle, posición estadística 38.19.99.9.
 - 5.1 Nombre comercial «AB-6».
 - 5.2 De la siguiente composición:

	Porcentaje
Acetato de polivinilo.....	21
Polibuteno.....	8
Polisobutileno.....	3
Goma éster.....	19
Talco.....	5
Carbonato cálcico.....	8
Acido graso esterificado de glicerina.....	8
Acido graso esterificado de sorbitan (sucro-éster).....	6
Caucho natural.....	3
Cera de arroz.....	3
Cera mineral.....	16

6. Pasta de cacao sin desengrasar, con un contenido de manteca de cacao del 45 por 100, posición estadística 18.03.10.1.

7. Acido cítrico con una riqueza del 91,84 por 100, posición estadística 29.16.21.

8. Poliestireno en granza, posición estadística 39.02.34.1.

8.1 Uso general o alto impacto, color cristal, de la siguiente composición:

Parafina líquida: Máximo 4 por 100.

NN'Etileno: Máximo 0,03 por 100.

Poliestireno: Mínimo 95,97 por 100.

8.2 Antichoque, color natural, de la siguiente composición:

Caucho de polibutadieno: Máximo 8 por 100.

Parafinas líquidas: Máximo 4 por 100.

B (3,5-DI-Terbutic-4 Hidroxi).

Fenil propionato de N-octadecilo: 0,1 por 100.

NN'Estireno-bis-Estearamida: 0,03 por 100.

Poliestireno: Mínimo 88,37 por 100.

9. Policloruro de vinilo en film, posiciones estadísticas 39.02.47 y 39.02.59, de las siguientes características:

Cloruro de vinilo: 88,180 por 100.

Dioglicolato de isooctilo: 0,081 por 100.

Estearato de calcio: 0,081 por 100.

Metacrilato de butadieno estireno (MBS) antichoque: 11,651 por 100.

Acido esteárico: 0,007 por 100.

9.1 Espesor 0,20 milímetros.

9.2 Espesor 0,25 por 100 milímetros.

9.3 Espesor 0,30 por 100 milímetros.

10. Acetato de celulosa en film, posición estadística 39.03.36, de las siguientes características:

Espesor de 0,20 milímetros a 0,60 milímetros.

Acetato de celulosa: 74 por 100.

Plastificantes (éster ftálicos): 26 por 100 (± 1 por 100).

10.1 Sin imprimir.

10.2 Impreso.

11. Celulosa regenerada (celofán) «película de celofán 290/XS» de 29 g/metros cuadrados.

11.1 Sin imprimir, posición estadística 39.03.12.

11.2 Impresa, posición estadística 39.03.14.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caramelos, sin cacao, que no contienen materia grasa procedente de la leche o que la contienen en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

I.1 Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso, posición estadística 17.04.08.

I.2 Con un contenido en peso en sacarosa del 5 por 100 al 30 por 100, posición estadística 17.04.15.

I.3 Con un contenido en peso de sacarosa del 30 al 40 por 100, posición estadística 17.04.22.

I.4 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 40 y el 50 por 100.

I.4.1 Que no contengan almidones o féculas, posición estadística 17.04.28.

I.4.2 Que contenga almidones o féculas, posición estadística 17.04.37.

I.5 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 50 y el 60 por 100, posición estadística 17.04.44.

I.6 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 60 y el 70 por 100, posición estadística 17.04.50.

II Caramelos y artículos de confitería, con cacao, con un contenido en peso de materia grasa procedente de la leche inferior al 1,5 por 100 en peso:

II.1 Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 50 por 100, posición estadística 18.06.30.

II.2 Con un contenido en peso de sacarosa superior al 50 por 100, posición estadística 18.06.40.

II.2.1 En envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.90.

II.2.2 En envases de contenido neto superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.03.

III. Goma de mascar (chicle), con un contenido en peso de sacarosa:

III.1 Inferior al 50 por 100, posición estadística 17.04.02.

III.2 Igual o superior al 50 por 100, posición estadística 17.04.04.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías I a II realmente contenidos en los productos I a III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de dichas mercancías que a continuación se indican:

Mercancías 1, 3, 4, 5, 6 y 7: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 125 kilogramos, o, lo que es lo mismo, 100 kilogramos, si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.

Mercancía 8: 111,11 kilogramos, si se emplea en la fabricación de los asideros (palillos), 102,04 kilogramos, si se emplea en la fabricación de los restantes artículos que la contengan (petacas, rejillas, expositores, etc.).

Mercancías 9 y 10, utilizables en artículos de envasado (bolsas, tubos, tapas, botes, bandejas...): 102,04 kilogramos.

Mercancía 11: 105,26 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mercancías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10: El 2 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 2: El 20 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 11: El 5 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 39.03.17.

Mercancía 8: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.39:

10 por 100, si se emplea en asideros.

2 por 100, en los restantes casos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima Chupa Chups», según Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14714 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima» (expediente PM-18), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de junio de 1985 por la que se declara a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima» (expediente PM-18), NIF A.07.001.324, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985, para el traslado y ampliación al polígono Can Rubial, Can Carbonello de Marratxí (Mallorca), de una industria dedicada a la fabricación de trajes de baño y complementos de campo y playa.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2372/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la